



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, primero (01) de septiembre de 2022.

Proceso	Declarativo de Pertenencia
Actuación	Auto fija fecha de audiencia
Radicado	08634408900120210010500
Demandante	Manuel Alcides Giovanetti Durán y Adalberto Ramón Giovanetti
Demandado	Julio Alberto Durán Cahuana y otros

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que el término de traslado de la demanda venció y la curadora ad litem no propuso excepciones, estando pendiente de fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
primero (01) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, y no está pendiente de resolución de solicitud alguna, por lo que se procederá a fijar fecha de audiencia.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para **el día 20 de octubre de 2022 a las 09:00 A.M.** con el objeto de llevar a cabo las etapas consagradas en las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Diligencia que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias Virtual del Juzgado.
2. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams, cumpliendo el siguiente orden:
 - Conciliación.
 - Interrogatorio a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.
3. Para efectos de resolver las solicitudes probatorias, se dispone:
 - 3.1. Decretar la Inspección Judicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso. Se advierte que la fecha para la práctica se fijará en la debida oportunidad y atendiendo la agenda del Despacho judicial.
 - 3.2. Se tienen como prueba los documentos allegados por las partes con la demanda, reforma de la demanda y la contestación de la misma, advirtiendo que estas serán valoradas al momento de dictar sentencia.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

- 3.3.** Se practicarán los interrogatorios de partes. Por haber sido solicitado por ambas partes, se ordenará la practica del interrogatorio al demandante y demandados
- 3.4.** Decretar la prueba oficiosa solicitada por la parte demandante. En consecuencia, OFICIÉSE a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que certifique si el señor Armando Durán Cahuana, identificado con la Cédula de Ciudadanía 3.753.060 falleció. Remitir las constancias necesarias. Por secretaría, tramítese la comunicación.
- 3.5.** No se accede a la prueba testimonial solicitada por la parte demandada, por no cumplir con el requisito de enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.¹ No obstante lo anterior, se decretará de oficio la prueba testimonial a los señores MARTIN SEGUNDO PAREJO ESCORCIA y OSWALDO ENRIQUE SOLANO BARRANCO, identificados con cedula de ciudadanía número 5.112.594 y 5.095.789 respectivamente. El primero con domicilio en vía al puerto, camino de pinguillo finca la gloria jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, quien puede ser contactado al correo electrónico martinparejoescorcia@outlook.com, y el segundo con domicilio encamino a la montaña finca las flores jurisdicción del municipio de Sabanagrande, quien puede ser contactado al correo electrónico oswaldoenriquesb@outlook.com a fin de que declaren sobre los

¹ Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios

Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

hechos de la presente demanda.

4. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.
5. Para efectos de ingreso a la plataforma Microsoft Teams, el juzgado remitirá enlace a la dirección de correo electrónico de los apoderados registrado en el SIRNA de la Rama Judicial y a los proporcionados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6694470702903d0c93afda0f55ada6b47974db6a6b4fb714209e324d7b1494**

Documento generado en 01/09/2022 01:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>